

**Asunto C-642/23**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

26 de octubre de 2023

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Landgericht Düsseldorf (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

16 de octubre de 2023

**Parte demandante:**

Flightright GmbH

**Parte demandada:**

Etihad Airways P.J.S.C.

---

**Landgericht Düsseldorf (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf)**

**Resolución**

En el litigio entre  
Flightright GmbH y Etihad Airways P.J.S.C.

la Sala Vigésimosegunda de lo Civil del Landgericht Düsseldorf,  
el 16 de octubre de 2023,

[omissis]

**ha resuelto:**

Suspender el procedimiento.

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafos primero, letra b), y tercero, las siguientes cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación del Derecho de la Unión:

1.

¿Debe interpretarse el artículo 8, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, en el sentido de que existe un acuerdo válido firmado por el pasajero para el reembolso del coste del billete mediante bonos de viaje o abonos si el propio pasajero ha creado una cuenta electrónica de cliente a través de la página web de la compañía aérea a la que deben transferirse los bonos de viaje o los abonos, sin que haya confirmado mediante su firma manuscrita su consentimiento respecto de este tipo de reembolso?

2.

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿puede el pasajero revocar el consentimiento prestado válidamente para obtener el reembolso del coste del billete mediante bonos de viaje o abonos y exigir de nuevo el pago en metálico cuando la compañía aérea no haya abonado posteriormente los bonos de viaje o los abonos prometidos en la cuenta del cliente?

### **Fundamentos**

#### **I.**

La cedente disponía de una reserva confirmada para el vuelo que la demandada debía efectuar el 7 de septiembre de 2020 desde Düsseldorf vía Abu Dabi (vuelo n.º EY24) a Brisbane, Queensland (vuelo n.º EY484). La reserva incluía un billete con regreso abierto (sin una reserva en firme para la fecha del vuelo de vuelta). Sin embargo, el vuelo EY24 que debía realizar la demandada fue cancelado. El precio total pagado por el vuelo de ida y vuelta ascendía de 1 189,00 euros por pasajero. La cedente pagó dicha cantidad al operador turístico «free4Travel».

Después de que el operador turístico se declarara insolvente en julio de 2020 y no reembolsara los gastos del billete, el padre de la cedente se puso en contacto con la demandada en nombre de esta. El operador turístico le propuso efectuar formalmente un cambio de reserva para generar un nuevo código de reserva IATA. El padre se declaró conforme. Posteriormente, volvió a hablar por teléfono con un empleado del centro de servicios de la demandada y obtuvo el compromiso de que se efectuaría un abono de puntos de fidelidad canjeables para un vuelo de Etihad por un importe equivalente al pago efectuado (con una validez de dos años), un abono adicional de puntos de fidelidad por valor de 400,00 dólares americanos, así como otro abono de 5 000 puntos de fidelidad Etihad. A tal fin, cada viajero debía abrir una cuenta de crédito Etihad, cosa que hicieron. Posteriormente, se abonaron al otro pasajero los pagos prometidos, pero no a la cedente.

Mediante escrito de 16 de marzo de 2021, la demandante informó a la demandada, en nombre del padre de la cedente y del otro pasajero de la misma reserva con el

código de reserva, de que estos hacían uso de su derecho de elección con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 y solicitó el reembolso íntegro del coste del billete de todas las partes del viaje que no se hubieran completado en un plazo de siete días.

Mediante escrito de 13 de agosto de 2021, la cedente declaró «con carácter cautelar» que deseaba «el reembolso del coste del billete con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra a), primer guion, del Reglamento (CE) n.º 261/2004» y que cedía de nuevo «los derechos de reembolso a Flightright GmbH» (la demandante en el presente procedimiento).

Mediante el presente recurso, la demandante solicita el reembolso de la totalidad del precio del billete resultante de la cesión de derechos.

La demandada niega la legitimación activa de la demandante.

El Amtsgericht (Tribunal de lo Civil y Penal) desestimó la demanda por considerar que la demandante podía, a lo sumo, reclamar la compensación de los gastos correspondientes al vuelo de ida, extremo que, sin embargo, no había cuantificado, ni siquiera después de que el Tribunal la hubiera emplazado para hacerlo.

La demandante interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia de primera instancia en forma y dentro del plazo establecido.

En apelación, solicita ahora que se modifique la sentencia del Amtsgericht Düsseldorf de 29 de abril de 2022 [*omissis*] y que se condene a la demandada a pagar a la demandante 1 189,00 euros, más intereses por importe de cinco puntos porcentuales sobre el tipo de interés básico desde el 24 de marzo de 2021.

La demandada se adhiere a la sentencia dictada en primera instancia.

## II.

El éxito del recurso depende de manera determinante de las cuestiones enunciadas en la parte dispositiva.

### En particular:

1.

La demandante podría reclamar el reembolso del coste del billete por un importe de 1 189,00 euros con arreglo a los artículos 8, apartado 1, letra a), y 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004.

a) De conformidad con los artículos 5 y 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 261/2004, en caso de cancelación de un trayecto, el viajero tendrá, en principio, derecho al reembolso del coste del billete correspondiente a la parte o partes del viaje no efectuadas. Esta o estas incluyen, como en el presente asunto,

en el caso de una única reserva tanto el vuelo de ida como el de vuelta [[*omissis*] véanse también las directrices interpretativas de la Comisión Europea de 10 de junio de 2016, C(2016) 3502 final, punto 4, letra b), y las relativas al COVID 19, de 18 de marzo de 2020, C(2020) 1830 final, punto 3.2, letra c)]. El concepto de «viaje» en el término «parte o partes del viaje» debe entenderse de forma más amplia que el de «vuelo» en el sentido del Reglamento (CE) n.º 261/2004. El concepto de «vuelo» debe interpretarse en el sentido de que consiste, esencialmente, en una operación de transporte aéreo y de que, por lo tanto, constituye en cierto modo una «unidad» de este tipo de transporte realizada por un transportista aéreo que fija su itinerario. Sin embargo, el concepto de «viaje» tiene que ver con el pasajero mismo, quien elige el destino y se desplaza hasta él mediante vuelos efectuados por transportistas aéreos. Un viaje, que incluye normalmente los trayectos «de ida» y «de vuelta», está sobre todo determinado por el objetivo personal e individual del desplazamiento (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 2008, C-173/07 [*omissis*]). Entre las partes del viaje no efectuadas debido a la cancelación del primer trayecto del vuelo de ida figura, en consecuencia, tanto el segundo trayecto del vuelo de ida como la totalidad del vuelo de vuelta. Por lo tanto, contrariamente a la opinión del Amtsgericht, es irrelevante que la demandante no haya podido cuantificar los costes relativos al vuelo de ida. La reclamación tiene por objeto el reembolso de la totalidad del coste del billete, es decir, 1 189,00 euros.

b)

No obstante, se plantea la cuestión de si debe desestimarse totalmente la reclamación debido a que la cedente, representada por su padre, previamente ya había ejercido su derecho a elegir frente a la demandada el reembolso del coste del billete en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, en relación con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, en el sentido de que el pago debía efectuarse en forma de abonos. Según el testimonio del testigo, tras consultar a la demandada, la pasajera abrió una cuenta de crédito Etihad en la que se debían abonar puntos de fidelidad por un importe equivalente al valor del pago efectuado, más un abono adicional de puntos de fidelidad por valor de 400,00 dólares americanos y otros 5 000 puntos de fidelidad Etihad. Ella misma creó esta cuenta por vía electrónica a través de la página web de la demandada. La cuestión que se plantea a este respecto es si la creación de la cuenta de crédito Etihad en la que, según las comunicaciones y el acuerdo entre el pasajero y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo, se debían abonar los puntos de fidelidad por un importe equivalente al valor del pago efectuado, más un abono adicional de puntos de fidelidad por valor de 400,00 dólares americanos y otros 5 000 puntos de fidelidad Etihad, debe entenderse como un «acuerdo firmado» por el pasajero en el sentido del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, en el marco de una interpretación autónoma del concepto en el Derecho de la Unión, o si el consentimiento del pasajero requiere una firma manuscrita, como exige, en particular, el artículo 126 del Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil).

Si bien es cierto que, por lo que respecta al artículo 31, apartados 2 y 3, del Convenio de Montreal, el Tribunal de Justicia ha declarado que debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se considere que la exigencia de forma escrita se cumple cuando un representante del transportista aéreo registra por escrito, con conocimiento del pasajero, el aviso de protesta, bien en papel o bien electrónicamente, introduciéndolo en el sistema informático de ese transportista, siempre que el pasajero pueda comprobar la exactitud del texto de la protesta, tal como se ha puesto por escrito y registrado en ese sistema y, en su caso, modificarla o completarla, incluso sustituirla, antes de que expire el plazo previsto en el artículo 31, apartado 2, del citado Convenio (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de abril de 2018, C-258/16, apartado 47). No se exige una firma manuscrita a este respecto. Sin embargo, aún no se ha aclarado si esta interpretación amplia puede aplicarse también al Reglamento (CE) n.º 261/2004.

2.

Si se responde a la primera cuestión prejudicial en el sentido de que el «acuerdo firmado» no exige la firma manuscrita del pasajero, sino que basta la creación de una cuenta de usuario para recibir los abonos, se plantea entonces la cuestión de si el pasajero puede revocar su derecho de elección ejercitado y solicitar de nuevo el reembolso del coste del billete en metálico cuando, como en el presente caso, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo no realiza el abono a pesar del acuerdo existente en este sentido.

Hasta donde se conoce, esta cuestión tampoco ha sido resuelta (definitivamente) por los tribunales de la Unión, de modo que debía ser sometida al Tribunal de Justicia de la Unión Europea con carácter prejudicial.

### **III.**

[*omissis*]